



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

Los que suscribimos, **Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Diputado Hugo Contreras Zepeda** integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de este Pleno la presente **iniciativa de Ley, que crea la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios**, misma que se fundamenta en el tenor de la siguiente:

**INFOLEJ**  
2579-LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – En un sentido amplio, las políticas públicas son una serie de acciones estratégicas para generar cambios en la forma de gobierno de cada país que impulsen el bienestar social. Buscan orientar y evaluar la administración del Estado para el desarrollo pacífico y justo entre instituciones y ciudadanía, a través de implementar el análisis y la evaluación de la situación económica, política y social que afecta a la sociedad por parte del gobierno; una vez realizado esto se hace un diseño de políticas públicas nuevas<sup>1</sup>.

06971

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
29 MAR 2023  
HORA \_\_\_\_\_

Josep Ma. Valles conceptualiza a las políticas públicas, como el producto directo y más viable de la actividad política: en cada una de ellas se integra una serie de decisiones que aspiran a regular un determinado ambiente de la conflictividad social... el impacto de política se mide casi siempre en términos de continuidad o de cambio. Por esta razón conviene analizar qué permanece y qué se modifica en un determinado entorno social y con qué intensidad, ritmo y dirección se producen los eventuales cambios.<sup>2</sup>

Desde esta perspectiva, la ONU emplea una estrategia de evaluación sistemática y metodológica de derechos humanos, como parte de la gestión basada en resultados, que la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**, misma que establece una

ENTREGA  
RECIBIÓ  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.anahuac.mx/blog/politicas-publicas-que-mejoran-el-pais>  
<sup>2</sup> Josep Ma. Valles, "Las Políticas Públicas", Editorial Ariel, página 395.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

hoja de ruta, para la labor que desempeña en un Plan de Gestión compuesto de seis pilares temáticos que son<sup>3</sup>:

- Mejora de la igualdad y lucha contra la discriminación: El compromiso de “No dejar a nadie atrás” han creado un impulso a favor de la igualdad y la no discriminación.
- Aumento de la aplicación de los resultados de los mecanismos internacionales de derechos humanos: La labor realizada por los organismos de derechos humanos en cuanto a la supervisión y análisis de las situaciones de derechos humanos y la interacción con los Estados que ayude a identificar las fortalezas y las debilidades en la práctica de los derechos humanos, así como crea oportunidades de reforma.
- Fortalecimiento del estado de derecho y rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos: El mundo necesita sistemas de gobernanza en los cuales los responsables rindan cuentas ante leyes conformes a las normas internacionales de derechos humanos. Colaboramos con nuestros socios para reforzar el estado de derecho y la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos.
- Promoción de la participación y protección del espacio cívico: La participación en la vida pública por parte de los titulares de derechos y organizaciones que les representan es un principio fundamental de derechos humanos. Además, la participación mejora la eficacia de los sistemas políticos, así como el desarrollo y la aplicación de políticas.
- Prevención de violaciones y refuerzo de la protección de los derechos humanos, incluso en situaciones de conflicto e inseguridad: Las violaciones de derechos humanos se encuentran entre las causas profundas del conflicto y la inseguridad que, a su vez, se traducen invariablemente en más violaciones de derechos humanos. Y es así, como la acción de proteger y promocionar los derechos humanos tiene un poder preventivo intrínseco.

ENTREGO:	RECIBÓ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	

<sup>3</sup> Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/about-us/what-we-do/our-roadmap>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

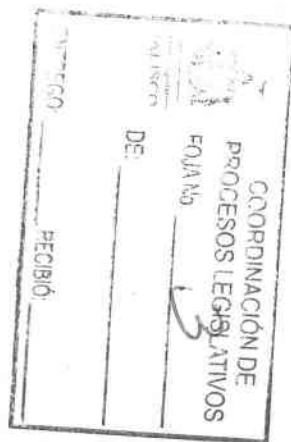
- Impulso del desarrollo sostenible a través de los derechos humanos: Los derechos humanos crean condiciones esenciales para un desarrollo sostenible.

El objetivo a largo plazo de la evaluación de la ONU, consiste en lograr que su labor sea más pertinente, eficiente y eficaz, en que tenga más repercusión y sea más sostenible. En el trienio de 2022-2023 se encuentra trabajando con miras a alcanzar los objetivos del Plan de evaluación del ACNUDH.<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** –En el contexto de evaluación de cumplimiento en materia de derechos humanos, México a nivel nacional cuenta con el **Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos**, siendo una plataforma que conjunta indicadores de progreso que permiten valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. Con los que se miden los niveles de goce y ejercicio de los derechos humanos, de las personas que habitan o transitan por el territorio nacional.<sup>5</sup>

Estos indicadores utilizan dos metodologías concurrentes y validadas por las autoridades internacionales de derechos humanos: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con la Organización de los Estados Americanos. Obteniendo **una herramienta que le permite medir y monitorear el cumplimiento la realización progresiva de los derechos humanos**, así como de las condiciones que favorecen o limitan la posibilidad de acceso efectivo a los derechos. Por ello el sistema, es una herramienta efectiva para la evaluación, seguimiento y mejora de las políticas públicas en el ámbito de los derechos humanos, ya que los indicadores que contiene pueden aportar al proceso de diseño de políticas públicas tendientes a asegurar el cumplimiento del conjunto de los derechos humanos.<sup>6</sup>

Como se observa, el gobierno federal ha implementado el Sistema Nacional para la Evaluación del Nivel de Cumplimiento de los Derechos Humanos, como una herramienta que permite valorar el cumplimiento del Estado Mexicano, basándose en los indicadores y la metodología implementada por la ONU a través de la Oficina del Alto Comisionado, que puede ser entendida como la institucionalización de una política pública en materia de derechos



<sup>4</sup> Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/about-us/evaluation-ohchr>

<sup>5</sup> Consultado en: <https://sneh.segob.gob.mx/>

<sup>6</sup> Ídem



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

humanos, que tiene la finalidad de concretar el análisis y la evaluación continua del Estado y sus instituciones con la finalidad de impulsar el bienestar social.

**TERCERO.** – Bajo el contexto anterior, nuestro marco jurídico en materia de derechos humanos lo encabeza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...).

Así mismo, en su artículo 102, apartado B, manda:

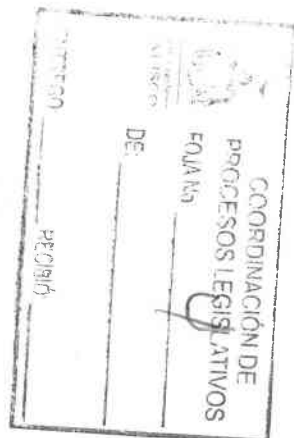
**B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano,** los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, **formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.**

(...).

En el mismo sentido, Jalisco establece desde su Constitución local que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que de manera expresa señala:

CAPÍTULO III





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

**Artículo 4º.-** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. (...).

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; **atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

.....

Así mismo, instituye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole los derechos humanos, sujetándose a las siguientes bases:

**Artículo 10.-** (...) Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

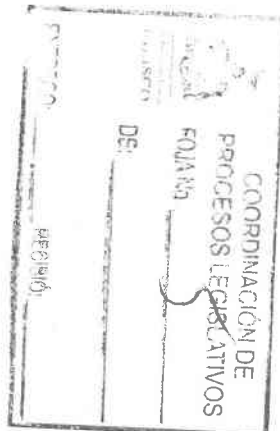
I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, **sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;**

II. **En cumplimiento de sus funciones, formulará recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias,** así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

(...)

III. (...);

IV. Iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento para la investigación de las violaciones de los derechos humanos de que tenga





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*conocimiento. Igualmente, podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos;*

V al VII. (...)

Por lo que en este punto se puede concluir, que desde el reconocimiento de los derechos humanos desde nuestra Carta Magna y las normas relativas a los tratados internacionales. Así como la obligatoriedad, para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

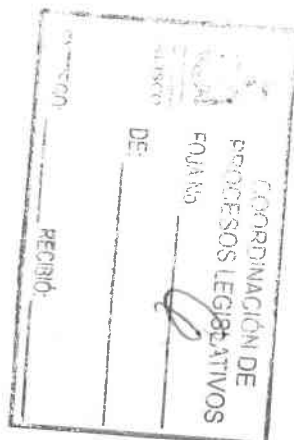
Para ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se encuentra dotada de autonomía Constitucional, que para la realización y cumplimiento de sus funciones, teniendo la integración, atribuciones, organización y competencia conforme a su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

**CUARTO.** – Resulta fundamental mencionar, el marco normativo de la Ciudad de México, que desde su Constitución Política local, además de establecer la protección de los derechos humanos, contempla un Sistema de indicadores y metodología para garantizar su progresividad, donde todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, quedando establecido de la siguiente forma:

**Artículo 5. Ciudad garantista**

**A. Progresividad de los derechos**

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.
2. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México establecerá un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.
3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

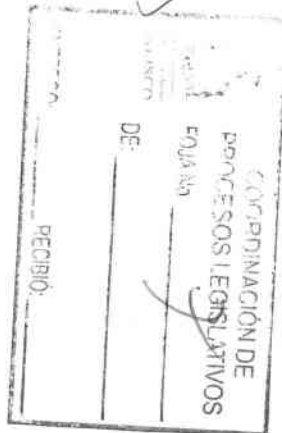
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4. Aún en contextos de limitaciones graves de recursos, se optará por programas específicos y económicos que permitan salvaguardar los niveles esenciales de los derechos.
5. Las medidas que adopte la autoridad incorporarán los ajustes razonables y el diseño universal.
6. **La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.**
7. Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos, asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.
8. Este sistema será dirigido por un comité coordinador conformado por las personas titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial local y el Congreso de la Ciudad; del Cabildo de la Ciudad; por cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres representantes de instituciones de educación superior ubicadas en la Ciudad de México, electos por convocatoria de conformidad con la ley; y por la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con la ley.
9. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.

En este sentido, con fecha 2 de diciembre del 2019 se publicó el Decreto que expide la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por la que se crea el Sistema Integral de Derechos Humanos para la coordinación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como las Alcaldías en la materia.

Ley que establece la vinculación, planeación y presupuestación, con el propósito de garantizar los derechos de todas las personas. Utilizando directrices metodológicas para la elaboración y actualización del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De tal manera que la Ley, se compone de estructuras, instancias, relaciones funcionales, métodos, normas, instrumentos, principios, programas, políticas, procedimientos, diagnósticos, servicios, medidas y acciones, tendientes a cumplir con la progresividad y no regresividad para consolidar la efectividad y garantía de los derechos humanos y las libertades inalienables de las personas.

**QUINTO.** –Como ya se expuso en la línea que anteceden, tanto la ONU, el gobierno federal y la Ciudad de México, han implementado indicadores, metodologías para evaluar las instituciones del Estado, en materia de derechos humanos, de tal manera que se puedan generar los cambios oportunos que se reflejen en un bienestar social.

En este tenor, se considera necesario que Jalisco en el marco de sus competencias, no solamente cuente con una legislación que cumpla los estándares mínimos para garantizar la protección de los derechos humanos, sino requerimos ser un estado progresista.

Por ello, proponemos en la presente Iniciativa la creación Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios, que tiene el objeto de instrumentar la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los entes públicos y sus municipios, en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y los Tratados internacionales. A través de la coordinación efectiva entre los Poderes y municipios de Jalisco, donde la Comisión Estatal será la autoridad rectora de elaborar el diagnóstico, evaluación y seguimiento, conforme a los indicadores y metodología que acuerden las Instituciones involucradas.

De tal manera que, partiendo del diagnóstico y evaluación de las Instituciones públicas de Jalisco, se cuenten con las herramientas legislativas oportunas para orientar y evaluar el desarrollo entre Estado y ciudadanía, a través de implementarla legislación de una política pública en materia de derechos humanos, teniendo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco como la autoridad rectora.

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

RECIBÍ: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. \_\_\_\_\_





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La Ley propuesta, se fundamenta principalmente en la coordinación de autoridades, en cuanto a la afectación presupuestal solo impactaría en la creación de una Dirección General y tres Coordinaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, plenamente justificadas ante los beneficios sociales que impactaría en nuestro estado.

Por lo que se considera suficientemente motivada la viabilidad jurídica, económica y social tal conforme a lo establecido por el artículo 142 numeral 1, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este H. Congreso la **Iniciativa de Ley, que crea la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios**, para quedar como sigue:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** - Se expide la Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios, para quedar redactada en los siguientes términos:

### **Ley de Diagnóstico, Evaluación y Seguimiento de los Derechos Humanos de Jalisco y sus Municipios.**

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación general en el estado de Jalisco y sus municipios, tiene el objeto de instrumentar la evaluación, diagnóstico y seguimiento de los entes públicos y las autoridades del estado de Jalisco y sus municipios, en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, los Tratados e instrumentos internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como en las normas generales y locales.

